



SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA** y **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION**. Rad. 2022-00152-00.

Montería, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **NOTA SECRETARIAL:** Informándole señor Juez que se encuentra pendiente de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

- 1.** En primera medida, encuentra el Despacho que, dentro del expediente del proceso de la referencia, reposa la siguiente prueba documental:



Consecutivo
RRHH-2023-012
Ref. Certificado de Nómina

ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION
NIT. 802.007.670-6

CERTIFICA:

Que los comprobantes de nómina del señor(a) **ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **8.687.074** correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2009 a Junio 2011, no pueden ser suministrados debido a que la compañía no cuenta con archivo físico de los mismos, y tampoco con acceso al módulo del aplicativo informático utilizado en el periodo requerido.

Para constancia se expide este certificado a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla, el 3 de abril de 2023.

Atentamente,

OLIVER MOLINA AREVALO
Gestor de Beneficios Convencionales
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En liquidación.

Electricadora del Caribe S.A. E.S.P.
correspondencia_electricaribe@electricaribe.co
Carrera 510 #80-50 piso 20
Edificio Smart Office
Barranquilla - Atlántico
Colombia

@electricaribe electricaribe electricaribe

La cual como se puede observar, no se encuentra completa la prueba solicitada, ya que hacen falta algunos salarios de otros años, en este caso los salarios devengados por el demandante para

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



el 2009, por lo que el Despacho en aras de obtener la prueba de manera completa, actualizada y debido a que la misma se necesita con extrema urgencia, aunado a ello y en aras de esclarecer ciertos hechos materia de litigio, y en uso del Artículo 54 del C.P.T.S.S, el cual reza:

ARTICULO 54. PRUEBAS DE OFICIO. Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su *proceso* sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Solicitará a la entidad, las siguientes pruebas, por considerarlas pertinentes y conducentes:

- A la entidad **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION** para que informe al despacho y aclaren que si estos no cuentan con acceso al módulo del aplicativo informático para el periodo requerido, como se avizora en la respuesta anterior, ya que según la entidad en dicho aplicativo se encuentran las colillas de nómina del accionante mes a mes durante el año 2009 y hasta la fecha de su retiro la cual fue el día 16 de agosto de 2009, informen quien es la persona encargada y con acceso a ese aplicativo informático, por lo que se les requerirá para que aporten correos electrónicos y/o teléfonos de la persona que cuente con acceso a ese modulo mencionado por esa entidad, en dado caso de ser negativa la respuesta, informen que entidad o persona natural cuenta con acceso a dicho aplicativo y si cuentan con un respaldo de esa información, asimismo se les requerirá para que aporten la dirección física (dirección, ciudad y departamento) en donde reposan los archivos generales de esa entidad, en donde se puedan consultar las documentales en físico a nombre del señor Argemiro Jose Espitia Gonzalez, como lo es contratos, colillas de pago, entre otras, por lo que se le concede a esa entidad un término de cinco (5) días para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2. Por último, y dado a la aclaración y/o complementación de la anterior prueba antes mencionada, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, dentro del proceso de la referencia que venía ordenada para el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad **ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION** representada por su liquidadora la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces, para que informe al despacho y aclaren que si estos no cuentan con acceso al módulo del aplicativo informático para el periodo requerido, como se avizora en la respuesta anterior, ya que según la entidad en dicho aplicativo se encuentran las colillas de nómina del accionante mes a mes durante el año



2009 y hasta la fecha de su retiro la cual fue el día 16 de agosto de 2009, informen quien es la persona encargada y con acceso a ese aplicativo informático, por lo que se les requerirá para que aporten correos electrónicos y/o teléfonos de la persona que cuente con acceso a ese modulo mencionado por esa entidad, en dado caso de ser negativa la respuesta, informen que entidad o persona natural cuenta con acceso a dicho aplicativo y si cuentan con un respaldo de esa información, asimismo se les requerirá para que aporten la dirección física (dirección, ciudad y departamento) en donde reposan los archivos generales de esa entidad, en donde se puedan consultar las documentales en físico a nombre del señor Argemiro Jose Espitia Gonzalez, como lo es contratos, colillas de pago, entre otras, por lo que se le concede a esa entidad un término de cinco (5) días para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEGUNDO. ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ